**( )**

«Por la cual se modifica la Resolución No. 29452 de 2017 “Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE” »

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, y los artículos 2.3.10.2.1 – numeral 5, 2.3.10.3.1, y 2.3.10.4.2 numeral 1 del Decreto 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**Que la Ley 1450 de 2011 *«Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014»*, dispuso en el parágrafo 4 del artículo 136, trasladar** del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN) la orientación, ejecución y articulación **del** Programa de Alimentación Escolar –PAE, con el fin de alcanzar coberturas universales, y señaló que el MEN debe realizar la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones para la prestación del servicio y la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores de dicho Programa.

Que en cuanto a la financiación del PAE, la norma en mención estableció que se financiará *«con recursos de diferentes fuentes. El MEN cofinanciará sobre la base de los estándares mínimos definidos para su prestación, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte en los términos del artículo 127 del Decreto 2388 de 1979 y promoverá esquemas de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa. Las entidades territoriales podrán ampliar cupos y/o cualificar la complementación con recursos diferentes a las asignaciones del SGP. En ningún caso podrá haber ampliación de coberturas y/o cualificación del Programa, mientras no se garantice la continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación y/o cualificación».*

Que el numeral 5 del artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- define los *«Lineamientos Técnicos – Administrativos»* como el *«documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del Programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo*» y establece en su artículo 2.3.10.3.1 que esos lineamientos contendrán además *«los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Entidades Territoriales, los actores y los operadores de este Programa»*.

Que el numeral 10 del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1075 de 2015 establece dentro de las funciones de las entidades territoriales, que estas deben *«Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional»*.

Que teniendo en cuenta que el artículo 2.3.3.6.1.4. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 2105 de 2017, establece que para el reconocimiento de la implementación de la Jornada Única, por parte de las entidades territoriales certificadas, se deben cumplir, entre otras, con un plan de alimentación escolar en modalidad almuerzo en el marco de la ejecución del PAE, para los estudiantes que se encuentren desarrollando la Jornada Única, a fin de disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables de niños, niñas, adolescentes y jóvenes; y conforme lo establecido en el artículo 2.3.3.6.2.1 del Decreto 1075 de 2015, las entidades territoriales certificadas en educación, en coordinación con el Gobierno nacional, liderarán el diseño y la ejecución de los planes para la implementación de la Jornada Única, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, modificatorio del artículo 85 de la Ley 115 de 1994. Estos planes deberán contener, como mínimo, las metas a corto, mediano y largo plazo; las acciones que se adelantarán en cada uno de los componentes de la Jornada Única y sus indicadores de ejecución; y los mecanismos de seguimiento y evaluación.

Que en este sentido, **se crea la necesidad de adicionar el artículo 4.1.1.4.3 de la Resolución 29452 de 2017, teniendo en cuenta que implementada la Jornada única por parte de las Entidades Territoriales, y de no ser contratada directamente la estrategia por parte de éstas en aplicación de la** Guía de Lineamientos para la Implementación de Jornada Única en Colombia durante el año 2018 de acuerdo a los criterios establecidos en el documento en mención, las entidades podrán realizar el suministro de un complemento alimentario jornada mañana/tarde a los estudiantes focalizados en jornada única, garantizando así, las metas establecidas tendientes a promover el acceso y permanencia de la población estudiantil en todo el territorio nacional.

**Que bajo esta condición, las Entidades Territoriales c**on los recursos de cofinanciación que transfiera el Ministerio de Educación Nacional, solo podrán realizar el suministro de un complemento alimentario por titular de derecho.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

***Artículo 1. Adicionar al artículo 4.1.1.4.3. de la Resolución 29452 de 2017 correspondiente al Complemento alimentario almuerzo, el siguiente inciso:***

Teniendo en cuenta que las entidades territoriales deben establecer un plan de alimentación en modalidad almuerzo para la jornada única en el marco del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, modificado parcialmente por el Decreto 2105 de 2017, éstas deberán especificar en su Plan de Implementación de Jornada Única -PIJU- las estrategias que utilizarán para garantizar su cumplimiento. Lo anterior conforme a las posibilidades que se establecen en la “Guía de Lineamientos para la Implementación de Jornada Única en Colombia durante 2018”. Una vez se garantice este complemento almuerzo, las entidades territoriales podrán realizar el suministro de un complemento alimentario jornada mañana/tarde a los estudiantes focalizados en jornada única.

En todo caso, las entidades territoriales que a la fecha tengan contratado el Programa de Alimentación Escolar y estén prestando la modalidad almuerzo, deberán mantener esta estrategia durante la implementación de la jornada única.

**Artículo 2. *Vigencia.*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D C., a los

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

**YANETH GIHA TOVAR**

Aprobó: Helga Hernández Reyes - Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media (E)

 Liliana María Zapata Bustamante- Secretaria General

Revisó: Natalia Niño Fierro – Directora de Cobertura y Equidad

Juan Esteban Quiñones Idárraga – Subdirector de Permanencia

Samir Hernando Eljaiek – Asesor Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media

Martha Lucía Trujillo Calderón - Jefe Oficina Asesora Jurídica

 Eliana Gonzalez Barrera – Coordinadora Grupo Normatividad Oficina Asesora Jurídica

 Silvio Harold Rosero Arce – Abogado Grupo Normatividad Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Equipo PAE - Subdirección de Permanencia